# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en las páginas 1, 2 y 3 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 030-2021**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las **catorce horas con dieciocho minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 030-2021,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de xxxx**,** de hoy en adelante el PETICIONARIO,identificado con xxxxx**,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El peticionario presentó solicitud de información el día *veintiséis de febrero de dos mil veintiuno,* por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el *tres de marzo* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:

**"Requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para la siembra y crianza de tilapias para su funcionamiento comercial e instituciones involucradas, ante quienes se debe tramitar el permiso correspondiente para el funcionamiento"**

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido *no se encuentra* en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la *Dirección General de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura-CENDEPESCA,* unidad administrativa que registra los datos solicitados*;*
6. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 inciso 2° de la LAIP se procedió a extender el plazo de respuesta por cinco días hábiles;
7. Que CENDEPESCA respondió en tiempo y forma a lo solicitado;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. Entregar la siguiente información pública:
2. Se adjunta al presente oficio un documento en Word que contiene los procedimientos para la autorización de reproducción de especies y para la autorización de acuicultura en su fase de cultivo tierras y aguas nacionales y propiedad privada (requisitos);
3. Ley General de Ordenación y Promoción de la pesca y Acuicultura en formato PDF seleccionable, la cual también puede descargarse en el siguiente enlace del Portal de Transparencia: <https://bit.ly/3tOCAjv>
4. NOTIFIQUESE

**Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**